



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

“2022, año de Ricardo Flores Magón, precursor de la Revolución Mexicana”
“2022, año del Centenario de la Llegada de la Comunidad Menonita a Chihuahua”

Grupo Parlamentario de MORENA

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO.

PRESENTE.-

La suscrita **Diputada Leticia Ortega Máñez**, Diputada integrante de la Sexagésima Séptima Legislatura, integrante del grupo parlamentario de Morena, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 116, fracción II, inciso a) del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias del Poder Legislativo, acudo ante esta Honorable Representación, a efecto de presentar una **RESERVA** respecto al artículo 101, correspondiente al dictamen que versa en sobre iniciativa reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, respecto al procedimiento de selección de magistradas y magistrados del Tribunal Superior de Justicia del Estado. Lo anterior al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

Actualmente el Consejo de la Judicatura del Poder Judicial de Chihuahua es quien, a través de un concurso de oposición, propone una terna al Ejecutivo, quien selecciona a la persona que ocupará la vacante y, a su vez, la envía al Congreso para su ratificación. Esto promueve el servicio profesional de carrera en la Judicatura y evita la elección de candidatos a partir de criterios políticos o por imposición por parte de los otros dos poderes.



Bajo ese entendimiento, lo que se propone en el dictamen es totalmente regresivo. El dictamen plantea un procedimiento de designación de magistrados y magistradas que limita de forma importante la participación del Poder Judicial en este proceso. Además, sustituye un proceso de selección meritocrático por uno de consensos y acuerdos entre poderes, con una alta intromisión del Poder Ejecutivo.

El sistema que se busca adoptar propiciará que las magistraturas sean ocupadas por abogadas y abogados cercanos a la esfera de intereses, deseos y predilecciones de la gobernadora o gobernador en turno. Más que nunca el Tribunal Superior de Justicia funcionará como correa de transmisión de los intereses, deseos e ideología del Ejecutivo, lo que impedirá y limitará la labor de control e impartición de justicia.

Una sociedad democrática, requiere buenos juzgadores y para ello se tiene que garantizar que la pretensión de interferencia del Poder Ejecutivo y los poderes fácticos en su trabajo cotidiano sea mínima. El Poder Judicial debe contar con un blindaje, herramientas y protección necesarias para juzgar con independencia. La reforma constitucional es totalmente nociva en este sentido.

El blindaje del poder judicial debe conformarse con mecanismos de nombramiento que tengan como objetivo principal aislar al operador judicial de las presiones políticas, sobre todo, las de corto plazo, que son las que más alteran la buena marcha del quehacer judicial cotidiano.



La presente reserva desarrolla todo lo contrario a la iniciativa. En la reserva propongo mejorar los mecanismos de concursos de oposición, así como establecer conjuntamente la elección vía voto popular de las magistradas y magistrados, para que posean legitimidad democrática de origen. Ese es el sistema necesario para contribuir a que la sociedad recupere la confianza en el Poder Judicial.

Respecto a los concursos de oposición, como los que se pretenden desaparecer, he de señalar que la Comisión Interamericana de Derechos Humanos reconoce que son el mecanismo idóneo para la designación de funcionarios jurisdiccionales con base al mérito y capacidades profesionales, lo que a su vez constituye una garantía a su independencia. Asimismo, el artículo 23.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos refiere que el establecimiento de criterios objetivos de selección aplicables a todas las categorías contribuye a que el acceso a algún cargo jurisdiccional se dé en condiciones generales de igualdad.

Los concursos de oposición ayudan a identificar a los aspirantes cuyo perfil se acerca al definido como el idóneo para ocupar los puestos jurisdiccionales. Dichas etapas de evaluación evitan el favoritismo y la adquisición de compromisos que vulneran la independencia. En suma, garantizan la igualdad de oportunidades entre las y los aspirantes y una selección basada en el mérito.

Otra de las razones por las cuales es importante que el acceso a las magistraturas se realice con base en exámenes de oposición



es porque solamente así los jueces tienen la certeza de que están ahí por resultado de sus méritos y no de consideraciones arbitrarias, del amiguismo o nepotismo.

Ahora bien, el perfil idóneo de las juzgadas y los juzgadores no está completo si no se toman en cuenta, además de elementos meritocráticos, elementos vinculados a su legitimidad democrática, integridad y sensibilidad para hacer frente a los asuntos que están obligados a resolver. En dicho sentido, es imprescindible democratizar al poder judicial. Un paso para lograrlo, como ya he mencionado, consiste en introducir la elección por voto directo de las magistradas y los magistrados del Tribunal Superior de Justicia.

Para algunos el sufragio universal de los titulares de los tribunales no garantiza que el electo responda siempre a los intereses, expectativas y demandas de los sectores sociales que lo eligieron. Sin embargo, es un tema que se tiene que poner a discusión en la arena pública, sobre todo, ante la imposición de mecanismos que de manera burda atrofian los sistemas de designación, como el que hoy se pretende aprobar.

La historia de nuestro país y de nuestro estado demuestra que los tribunales son cooptados por los poderes fácticos y el ejecutivo. Así, el método de designación, además de contener concursos de oposición, debe ser reforzado por otro en donde intervenga la sociedad, preferentemente a través de elecciones por sufragio universal.



Los órganos cúspide del Estado, como el Tribunal Judicial del Estado, merecen contar con legitimidad democrática de la ciudadanía para que tengan responsabilidad directa frente a ellos y porque cualquier órgano cúspide del Estado debe ser expresión de la soberanía popular. La historia constitucional demuestra que los nombramientos de los titulares de los tribunales dependen de los Ejecutivos o de las cúpulas de los partidos mayoritarios, lo que limita su independencia pues evitan afectar los intereses de quién los nombró.

El método de designación que propongo en la reserva busca generar vínculos con la ciudadanía y promover la rendición de cuentas a la sociedad. Las magistradas y los magistrados no deben resolver a espaldas de la sociedad. No deben responder a los privilegios de los dirigentes y beneficiarios del *status quo*. No deben ser cooptados por el gobernador o gobernadora. Son juzgadores que están allí para garantizar las necesidades, los intereses y los derechos de las ciudadanas y los ciudadanos.

Es por las razones expuestas me permito someter a consideración de esta H. Asamblea la presente reserva en lo particular respecto al artículo 101 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, realizando la siguiente propuesta de redacción:

Artículo 101.

El procedimiento para nombrar Magistradas y Magistrados se llevará en la forma y términos que señale la Ley Orgánica del Poder Judicial, conforme a las siguientes bases:



- I. **Las magistradas y magistrados serán electos por los ciudadanos y las ciudadanas del Estado de Chihuahua.**
- II. **Previa a la elección habrá un examen de méritos que se convoca por el Consejo de la Judicatura, con la vigilancia de dos universidades públicas y con control ciudadano.**

El Consejo de la Judicatura en pleno se constituirá en Jurado Calificador del examen de méritos.

El examen de méritos estará compuesto por varias pruebas que permitan valorar el conocimiento, las competencias y la capacidad profesional. La filtración de reactivos y demás instrumentos de evaluación que pongan en entredicho la objetividad del examen serán sancionadas conforme lo señalen las leyes en la materia.

Las Consejeras y los Consejeros deberán excusarse de intervenir en el examen de las personas aspirantes respecto de quienes tengan impedimento para actuar con imparcialidad, caso en el que se les sustituirá por una persona suplente, la cual será designada con el mismo mecanismo por el cual se seleccionó a la o el Consejero propietario.

El Jurado Calificador tomará sus decisiones por mayoría de votos y será presidido por quien ocupe la titularidad de la Presidencia del Consejo. En caso de excusa de la persona titular de la Presidencia, se le sustituirá por una persona integrante del Consejo que haya sido designada por el Tribunal Superior y que tenga mayor antigüedad en la función judicial.

El Jurado Calificador examinará a quienes participen y se registrará por los principios de excelencia, transparencia, objetividad,



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

“2022, año de Ricardo Flores Magón, precursor de la Revolución Mexicana”
“2022, año del Centenario de la Llegada de la Comunidad Menonita a Chihuahua”

Grupo Parlamentario de MORENA

exhaustividad, imparcialidad, profesionalismo, independencia y paridad de género respecto de la materia de la magistratura en la que concursan y en otras relacionadas con aquella.

- III. Los tres primeros lugares por cada vacante participarán en la elección popular. Ésta no será respalda por los partidos. Los aspirantes no recibirán financiamiento público ni privado ni harán campaña. En el supuesto de que reciban apoyo de los partidos serán inhabilitados para continuar con el procedimiento de selección. Dispondrán de tiempos en radio y televisión para dar a conocer su currículum vitae y propuestas, y serán electos en las jornadas electorales ordinarias o extraordinarias que se convoquen al efecto.
- IV. La elección de magistradas y magistrados del Tribunal Superior de Justicia garantizará la paridad de género y una representación de los pueblos originarios, comunidades indígenas residentes y afromexicanos.

DADO en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo a los diecinueve días del mes de mayo del año dos mil veintidós.

ATENTAMENTE

DIP. LETICIA ORTEGA MÁÑEZ